República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

Radicación:	**85250-31-89-001-2012-00002-00**
Demandante:	**HENRY GODOY, CAROLINA SEPÚLVEDA PALENCIA (IVÁN GABINO GODOY SEPÚLVEDA, HENRY SEBASTIÁN GODOY SEPÚLVEDA, RICARDO ANDRÉS GODOY SEPÚLVEDA), JAVIER LEONARDO GODOY MORANTES Y HENRY GODOY MORANTES**
Demandado:	Herederos Determinados e Indeterminados de Fredy Nairo González Barrera (Sol Nadir Lugo Angarita, Jireth Sofía González Lugo, Estefani Alejandra González Lugo, Erika Lizeth González Lugo y Yessi Katherine González Díaz)
Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Auto :	Designa curador ad litem

Paz de Ariporo, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Continuando con el trámite procesal correspondiente, como quiera que los herederos indeterminados del demandado FREDY NAIRO GONZALEZ BARRERA (Q.E.P.D.), no comparecieron dentro del término de emplazamiento del artículo 108 del C.G.P., se le designará Curador Ad Litem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar como curador ad litem de los herederos indeterminados del demandado FREDY NAIRO GONZALEZ BARRERA (Q.E.P.D.), al Doctor **ANGEL DANIEL BURGOS**, quien sigue

República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

en turno en la lista de auxiliares de la justicia. Notifíquesele personalmente los autos de fecha 15 de noviembre de 2019 (Fol. 516) y 16 de diciembre de 2019 (fl. 522 a 524). Adviértasele al curador ad litem designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 artículo 48 del C.G.P.).

Comuníquese la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P., al citado profesional al correo electrónico danielburgoscristancho@gmail.com, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo, manifestación que deberá realizar mediante escrito que debe ser enviado al correo electrónico del juzgado rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Efectuado lo anterior el correspondiente traslado se enviará de manera virtual al correo electrónico suministrado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 10 de hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "*Estados Electrónicos*"

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

Radicación:	85250-31-89-001-**2013-00014-00**
Demandante:	**JOSÉ HORACIO MOTTA ESPITIA**
Demandado:	Eliserio Bohórquez Hernández
Clase Proceso:	Reivindicatorio
Decisión:	Reprograma fecha

Paz de Ariporo, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Estudiado el diligenciamiento en precedencia, observa este operador judicial, que mediante auto datado veinte (20) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) (fol. 257), se señaló el día veinte (20) de abril del año dos mil veinte (2020), a las 07:00 A.M., como fecha y hora para efectos de llevar a cabo AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P.

No obstante, lo esgrimido, se estima pertinente señalar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA2011527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20-11556, ordenó la suspensión de los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la emergencia ecológica, económica y social que se vive a nivel mundial por el COVID-19, desde el día 16 de marzo del año dos mil veinte y hasta el día en que el mismo Consejo Superior de la Judicatura ordenara la reanudación de los mencionados términos

República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

judiciales; circunstancia ésta, que imposibilitó el desarrollo de la audiencia programa dentro del proceso de la referencia, para el pasado veinte (20) de abril del año dos mil veinte (2020).

Sin embargo, es adecuado indicar que, posteriormente, con el Acuerdo PCSJA20-11576, el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos, a partir del primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020), adoptando, claro está, otras disposiciones análogas con ocasión a la emergencia.

En este orden de ideas, se hace menester reprogramar la vista pública de que trata el apartado en cita, ello con fin de continuar con el trámite *sub-judice*.

Congruentes con lo esgrimido, necesario resulta anunciar que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 7° del Decreto 806 del 2020, el Acuerdo N. PCSJA20-11567, del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N. CSJBOYA20-50, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, la audiencia se celebrará de **FORMA VIRTUAL**, través de la plataforma **GOOGLE MEET**, previa invitación que realice el Despacho a los correos electrónicos que para tal efecto suministren los sujetos procesales con una antelación de cinco (05) días, en cumplimiento del precepto legal establecido en el artículo 3° *ibídem*, ello para efectos de lograr la efectiva conectividad y la realización de la audiencia.

De otro lado, atendiendo lo solicitado por la profesional en derecho ELIANA YOHADYS BOHORQUEZ ESCOBAR, por medio del cual manifiesta la renuncia al poder otorgado por los herederos determinados del demandado ELISERIO BOHORQUEZ HERNNDEZ, por reunirse los requisitos procedimentales establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a su pedimento.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

En virtud de lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES (03) DE NOVIEMBRE DEL 2020, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)** como fecha y hora para efectos de desarrollar dentro del proceso de la referencia, la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el apartado 373 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes vinculados a la presente acción, que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 2020, el Acuerdo N. PCSJA20-11567, del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N. CSJBOYA20-50, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, la audiencia se celebrará de **FORMA VIRTUAL**, a través de la plataforma **GOOGLE MEET**, previa invitación que realice el Despacho a los correos electrónicos que para tal efecto suministren los sujetos procesales con una antelación de cinco (05) días, ello para efectos de lograr la efectiva conectividad y la realización de la audiencia.

TERCERO: INSTAR a los sujetos procesales e intervinientes vinculados a la presente acción, a efectos de que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, que enseña: "*Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. "(…) deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite (…)"*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

CUARTO: INDICAR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores de las sanciones previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada ELIANA YOHADYS BOHORQUEZ ESCOBAR, como apoderada de los HEREDEROS DETERMINADOS DEL DEMNDADO ELISERIO BOHORQUEZ HERNNDEZ, al reunirse los requisitos procedimentales de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA
Juez Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 10 de hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "*Estados Electrónicos*"

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

Radicación:	85250-31-89-001-**2014-00033-00**
Demandante:	**CARMEN ISOLINA RÍOS CARVAJAL Y FREDY MANUEL TORRES RÍOS**
Demandado:	Álvaro Cipagauta Ramírez y Personas Indeterminadas
Clase Proceso:	Pertenencia
Decisión:	Reprograma fecha

Paz de Ariporo, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Estudiado el diligenciamiento en precedencia, observa este operador judicial, que mediante auto datado diez (10) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) (fol. 442), se señaló el día diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), a las 09:00 A.M., como fecha y hora para efectos de llevar a cabo AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P.

No obstante, lo esgrimido, se estima pertinente señalar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA2011527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20-11556, ordenó la suspensión de los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la emergencia ecológica, económica y social que se vive a nivel mundial por el COVID-19, desde el día 16 de marzo del año dos mil veinte y hasta el día en que el mismo Consejo Superior de

República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

la Judicatura ordenara la reanudación de los mencionados términos judiciales; circunstancia ésta, que imposibilitó el señalamiento de la audiencia con anterioridad.

Sin embargo, es adecuado indicar que, posteriormente, con el Acuerdo PCSJA20-11576, el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos, a partir del primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020), adoptando, claro está, otras disposiciones análogas con ocasión a la emergencia.

En este orden de ideas, se hace menester reprogramar la vista pública de que trata el apartado en cita, ello con fin de continuar con el trámite *sub-judice*.

Congruentes con lo esgrimido, necesario resulta anunciar que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 7° del Decreto 806 del 2020, el Acuerdo N. PCSJA20-11567, del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N. CSJBOYA20-50, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, la audiencia se celebrará de **FORMA VIRTUAL**, través de la plataforma **GOOGLE MEET**, previa invitación que realice el Despacho a los correos electrónicos que para tal efecto suministren los sujetos procesales con una antelación de cinco (05) días, en cumplimiento del precepto legal establecido en el artículo 3° *ibídem*, ello para efectos de lograr la efectiva conectividad y la realización de la audiencia.

En virtud de lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **JUEVES CINCO (05) DE NOVIEMBRE DEL 2020, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)** como

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

fecha y hora para efectos de desarrollar dentro del proceso de la referencia, la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el apartado 373 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes vinculados a la presente acción, que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 2020, el Acuerdo N. PCSJA20-11567, del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N. CSJBOYA20-50, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, la audiencia se celebrará de **FORMA VIRTUAL**, a través de la plataforma **GOOGLE MEET**, previa invitación que realice el Despacho a los correos electrónicos que para tal efecto suministren los sujetos procesales con una antelación de cinco (05) días, ello para efectos de lograr la efectiva conectividad y la realización de la audiencia.

TERCERO: INSTAR a los sujetos procesales e intervinientes vinculados a la presente acción, a efectos de que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, que enseña: "*Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. "(…) deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite (…)"*

CUARTO: INDICAR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores de las sanciones previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA
Juez Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 10 de hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "*Estados Electrónicos*"

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

Radicación:	85250-31-89-001-**2015-00042-00**
Demandante:	**LUIS ENRIQUE DURAN ARDILA Y JOAQUÍN ENRIQUE DURAN ARDILA**
Demandado:	Personas Indeterminadas
Proceso:	Pertenencia
Auto :	Reprograma audiencia

Paz de Ariporo, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante proveído calendado del cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 147), fueron señalados los días 18 y 19 de marzo del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial prevista en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

No obstante, lo esgrimido, se estima pertinente señalar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA2011527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20-11556, ordenó la suspensión de los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la emergencia ecológica, económica y social que se vive a nivel mundial por el COVID-19, desde el día 16 de marzo del año dos mil veinte y hasta el día en que el mismo Consejo Superior de la Judicatura ordenara la

República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

reanudación de los mencionados términos judiciales; circunstancia ésta, que imposibilitó el desarrollo de la audiencia programa dentro del proceso de la referencia, para el pasado dieciocho y diecinueve (18) y (19) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Sin embargo, es adecuado indicar que, posteriormente, con el Acuerdo PCSJA20-11576, el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos, a partir del primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020), adoptando, claro está, otras disposiciones análogas con ocasión a la emergencia.

En este orden de ideas, se hace menester reprogramar la diligencia de inspección judicial de que trata el apartado en cita, ello con fin de continuar con el trámite *sub-judice*.

En virtud de lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIERCOLES DIEZ (10) y JUEVES ONCE (11) DE MARZO DEL 2021**, **a las ocho de la mañana (08:00 A.M.)** como fecha y hora para efectos de desarrollar dentro del proceso de la referencia, la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** de que trata el numeral 9º del Artículo 375 del Código General del Proceso, con el fin de constatar linderos, nomenclatura, actividad, destinación del predio, colindantes, mejoras y demás aspectos que se indicaran en el momento de la diligencia. Previniendo a la parte actora que debe procurar todo lo necesario a efectos de que la diligencia se realice tal como lo establece la norma en cita.

SEGUNDO: Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes indicando a las partes y sus apoderados que la

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores de las sanciones previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 10 de hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "*Estados Electrónicos*"

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria

República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

Radicación:	85250-31-89-001-**2018-00053-00**
Demandante:	**Enrique Braidy Requiniva Y Otros**
Demandado:	Perenco Colombia Limited
Clase Proceso:	Revisión Avalúo de Servidumbre Petrolera
Decisión:	Corrige Auto

Paz de Ariporo, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Se adentra esta judicatura a emitir pronunciamiento sobre la falencia advertida consignada en el auto signado 17 de julio del presente año, por medio del cual se señaló fecha para desarrollar la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

De manera liminar, es preciso señalar que, el Código General del Proceso, en su articulado contemplo la aclaración, corrección y adición de las providencias judiciales, cuando la providencia judicial puede presentar algunas deficiencias bien porque se muestre oscuro o dudoso alguno de los planteamientos o determinaciones tomadas, ora porque se incurrió en error aritmético la aclaración.

En criterio de la Corte Constitucional, "*el error aritmético, es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético, cuando la*

República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección deber contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen. En otras palabras, la facultad para corregir, en cualquier tiempo, los errores aritméticos cometidos en una providencia judicial (CPC art. 310 – hoy art. 286 del CGP), no constituye un impedimento para que el juez pueda modificar otros aspectos – facticos o jurídicos – que, finalmente, impliquen un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión".

En el caso sub examine, se trata de corregir el contenido del auto en sí, en lo que atañe a la fecha señalada para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, y recurriendo al artículo 286 del C.G.P., en el que refiere que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, así las cosas, esta instancia corrige la mentada providencia.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto signado diecisiete (17) de julio de 2020, en su parte resolutiva, acápite primero, el cual quedara en los siguientes términos:

*"**PRIMERO: SEÑALAR** el día **LUNES 31 DE AGOSTO DEL 2020,** a la hora de las 9:00 a.m., como fecha y hora para efectos de desarrollar dentro del proceso de la referencia, la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO,** de que trata el apartado 373 del C.G.P."*

SEGUNDO: Mantener incólume el contenido restante del auto fechado 17 de julio de 2020.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 10 de hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "*Estados Electrónicos*"

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria

República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

Radicación:	85250-31-89-001-**2019-00025-00**
Demandante:	**PEDRO MANUEL SUAREZ RINCÓN, RAMÓN GONZÁLEZ CRUZ, JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ CRUZ, LUZ MARLENY TARACHE Y ROSA MARÍA VILLAMARÍN LÓPEZ**
Demandado:	Cooperativa Multiactiva de Inversiones Ingeniería y Transportes COINTCO
Proceso:	Impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios
Auto :	Decreta medida cautelar

Paz de Ariporo, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Estudiado el diligenciamiento en precedencia, observa este operador judicial, que mediante providencia datada cinco (05) de marzo del año en curso (fols. 248 a 254), se señaló el día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020), a las 08:00 A.M., como fecha y hora para efectos de llevar a cabo AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P.

No obstante, lo esgrimido, se estima pertinente señalar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA2011527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20-11556, ordenó la suspensión de los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la emergencia ecológica, económica y social que se vive a nivel mundial por el COVID-19, desde el día 16 de marzo del

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

año dos mil veinte y hasta el día en que el mismo Consejo Superior de la Judicatura ordenara la reanudación de los mencionados términos judiciales; circunstancia ésta, que imposibilitó el desarrollo de la audiencia programa dentro del proceso de la referencia, para el pasado veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020).

Sin embargo, es adecuado indicar que, posteriormente, con el Acuerdo PCSJA20-11576, el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos, a partir del primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020), adoptando, claro está, otras disposiciones análogas con ocasión a la emergencia.

En este orden de ideas, se hace menester reprogramar la vista pública de que trata el apartado en cita, ello con fin de continuar con el trámite *sub-judice*.

Congruentes con lo esgrimido, necesario resulta anunciar que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 7° del Decreto 806 del 2020, el Acuerdo N. PCSJA20-11567, del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N. CSJBOYA20-50, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, la audiencia se celebrará de **FORMA VIRTUAL**, través de la plataforma **GOOGLE MEET**, previa invitación que realice el Despacho a los correos electrónicos que para tal efecto suministren los sujetos procesales con una antelación de cinco (05) días, en cumplimiento del precepto legal establecido en el artículo 3° *ibídem*, ello para efectos de lograr la efectiva conectividad y la realización de la audiencia.

En virtud de lo expuesto.

RESUELVE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

PRIMERO: SEÑALAR el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL 2020**, **a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)** como fecha y hora para efectos de desarrollar dentro del proceso de la referencia, la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el apartado 373 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes vinculados a la presente acción, que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 2020, el Acuerdo N. PCSJA20-11567, del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N. CSJBOYA20-50, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, la audiencia se celebrará de **FORMA VIRTUAL**, a través de la plataforma **GOOGLE MEET**, previa invitación que realice el Despacho a los correos electrónicos que para tal efecto suministren los sujetos procesales con una antelación de cinco (05) días, ello para efectos de lograr la efectiva conectividad y la realización de la audiencia.

TERCERO: INSTAR a los sujetos procesales e intervinientes vinculados a la presente acción, a efectos de que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, que enseña: "*Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. "(…) deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite (…)"*

CUARTO: INDICAR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores de las sanciones previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA

Juez Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 10 de hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "*Estados Electrónicos*"

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

Radicación:	**85250-31-89-001-2019-00050-00**
Deudor:	**ESNEIDER BERNAL ROA**
Acreedores:	Fundación Amanecer, Bancamía, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA, Banco de Colombia S.A., Instituto Financiero de Casanare IFC, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., RCI Colombia Compañía de Financiamiento, Autoservicio Tramilenio, Distribuidora Agropecuaria El PAISA S.A.S., Nelson Diaz, Didier Camacho, Hema Cortez, German Tarache, Eider López y Edgar Vivas
Proceso:	Reorganización Empresarial
Auto :	Apertura Reorganización

Paz de Ariporo, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

El escrito presentado por el apoderado de la parte actora, a través del cual allega la actualización de cinco (5) estados financieros (fls. 334 a 361 C. P. 2), agréguense al expediente y ténganse en cuenta para lo pertinente.

De otro lado, continuando con el trámite del proceso sería del caso entrar a requerir a la parte actora a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo tercero del proveído signado del 13 de febrero de 2020 (fl. 313 C.P. 2), allegando el edicto emplazatorio realizado en un medio escrito de amplia circulación, de no ser porque, con observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, "*los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso,*

República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito".

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la norma en comento y como quiera que el emplazamiento de "*aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso*"**,** se encuentra ordenado mediante auto de fecha 13 de febrero de 2020 (fl. 307 a 317 C.P.2), el Juzgado en aras de aplicar los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía procesal, celeridad y eficacia que enmarcan los asuntos como el que ahora ocupa la atención; dispondrá que por secretaría se efectúe la inclusión del emplazamiento de las personas en comento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, la documentación allegada por la parte actora visible a folios fls. 334 a 361 del expediente, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR que **POR SECRETARIA**, se efectúe el emplazamiento de "*aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso***,** dispuesto en el numeral **décimo tercero** del auto de fecha 13 de febrero de 2020 (fl. 307 a 317 C.P.2), únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, registro en el cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

Una vez se efectúe la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su registro. Con la advertencia que si no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 10 de hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "*Estados Electrónicos*"

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare

Radicación:	85250-31-89-001-**2019-00062-00**
Demandante:	**JORGE ELIECER CUEVAS BERNAL**
Demandado:	Bancolombia S.A., Banco Davivienda S.A, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Mundo Mujer S.A., Alkosto S.A, Luyma S.A., ICV Distribuciones, Alimentos del Llano S.A., Fernando Rosas, Cenovia Tibaduiza
Clase Proceso:	Reorganización Empresarial
Decisión:	Apertura Reorganización

Paz de Ariporo, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

JORGE ELIECER CUEVAS BERNAL, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Pore - Casanare, a través de apoderado judicial eleva solicitud para acuerdo de reorganización con fundamento en las previsiones de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010, para que como consecuencia de ello se hagan los ordenamientos jurídicos correspondientes.

CONSIDERACIONES

Se pretende con la solicitud que se admita el trámite de un proceso de Reorganización en los términos previstos por la ley 1116 de 2006 Título I, Capitulo I y II y, ley 1429 de 2010 para que con citación de la totalidad de sus acreedores, pueda llegar a un

acuerdo que posibilite el pago de las sumas de dinero que les adeuda, así como la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, dadas las circunstancias que le han impedido cumplir sus obligaciones en su condición de persona natural comerciante precisadas en la petición mencionada.

Con el objeto de acreditar los requisitos generales y formales que exigen las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010 se aportó la documentación requerida, esto es, el certificado de matricula mercantil de persona natural, los estados financieros de los primeros meses de 2019, similares de los años 2018 y 2017, estado de flujo de efectivo, estado de flujo de efectivo, estado de inventarios de activos y pasivos, proyecto de clasificación y graduación de acreedores, proyecto de la determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, flujo de caja para atender el pago de las obligaciones, plan de negocios de reorganización suscritos por contador público, memoria explicativa de las causas que llevaron al señor Jorge Eliecer Cuevas Bernal al estado de insolvencia, certificación de contador que da cuenta que el deudor posee más de dos (2) obligaciones con vencimiento superior a noventa (90) días, certificación de contador donde consta que aquel no tiene pasivos pensionales a su cargo o por aportes al sistema de seguridad social integral.

Siendo el deudor persona natural que ejerce el comercio, y en atención a que esta judicatura es competente para conocer de los procesos de Reorganización promovidos por esta clase de personas de acuerdo con las leyes 1116 de 2016 y 1429 de 2010, se dará curso a la petición, pues se allego la documentación respectiva cumpliendo así con todos y cada uno de los ordenamientos que dispone la normatividad en cita.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

Se ordenará la inscripción de esta providencia respecto de los bienes sujetos a registro y que fueron reportados en la relación de activos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de inicio del proceso de Reorganización al señor JORGE ELIECER CUEVAS BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No. 4.214.9901 de Pore.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 67 de la ley 1116 de 2016 en concordancia con el 35 de la ley 1429 de 2010 se DESIGNA como promotor al profesional CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ. Comuníquese esta designación a la antes mencionada y posesiónesele en el cargo advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora. Con el citado fin, se fija la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($4.720.000), como valor total correspondiente a los honorarios del promotor en este proceso. Dicho monto será pagado al promotor en tres (3) contados (**artículos 2.2.2.11.7.2. Decreto 2130 de 2015)**.

VALOR	PORCENTAJE	EPOCA DE PAGO
944.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
1.888.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

1.888.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

TERCERO. ADVERTIR que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

CUARTO. ORDENAR a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la persona natural comerciante concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

QUINTO. ORDENAR al señor JORGE ELIECER CUEVAS BERNAL o a su apoderado judicial que deberá entregar al promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicha auxiliar de la justicia copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones al interior de este diligenciamiento.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

SEXTO. ORDENAR el registro del auto de apertura de la reorganización en la Cámara de Comercio de Casanare, sobre la matricula mercantil No. 34815.

SEPTIMO. ORDENAR la inscripción del auto de apertura de la reorganización en los folios de matrícula inmobiliaria 475-6883 y 475-11559 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo – Casanare.

OCTAVO. ORDENAR a la promotora designada que, con base en la información aportada por el deudor, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º articulo 50 de la ley 1676 de 2006.

NOVENO. Dar traslado por el termino de diez (10) días una vez vencido el plazo de los dos (2) meses concedidos a la promotora, del inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto rendido por la promotora, para que los acreedores si así lo consideran puedan objetarlos.

DECIMO. ORDENAR al deudor JORGE ELIECER CUEVAS BERNAL, para que dentro de los diez (10) días siguientes de cada trimestre mantenga a disposición de los acreedores en su página electrónica, en la de la Superintendencia de Sociedad e Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para que sea evaluada

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

su situación y así poder llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización; so pena de la imposición de multas.

DECIMO PRIMERO. PREVENIR al deudor que sin autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, así como tampoco efectuar compensaciones, daciones en pago, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo en procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la reorganización, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a este Despacho y al promotor, **advirtiéndose** que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

DECIMO SEGUNDO. Para dar aplicación del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, esta judicatura procede a:

- SOLICITAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, él envió inmediato del proceso ejecutivo No. 2018-00087 adelantado por ICV DISTRIBUCIONES en contra del señor JORGE ELIECER CUEVAS BERNAL.

- SOLICITAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Pore - Casanare él envió inmediato del proceso ejecutivo hipotecario No. 852634089001-2018-00116 adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor JORGE ELIECER CUEVAS BERNAL.

- SOLICITAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Pore - Casanare él envió inmediato del proceso ejecutivo No.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

852634089001-2018-00155 adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor JORGE ELIECER CUEVAS BERNAL.

❖ SOLICITAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Pore - Casanare él envió inmediato del proceso ejecutivo No. 852634089001-2019-00148 adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor JORGE ELIECER CUEVAS BERNAL.

Hágase saber a los despachos judiciales antes mencionados, que en aplicación al articulo 70 de la ley 1116 de 2006, en caso de existir varios deudores y si el allí demandante opta por continuar la ejecución en contra de uno de ellos, el original del expediente debe continuar en el despacho judicial y sin perjuicio de lo anterior, ese Juzgado deberá expedir certificación acerca del estado actual del proceso y remitir a esta Judicatura fotocopias auténticas de los títulos base de la acción ejecutiva para que hagan parte del proceso de reorganización que se adelanta en esta juridicidad en contra del señor JORGE ELIECER CUEVAS BERNAL y se abstenga de recibir procesos en contra del citado deudor, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso.

DECIMO TERCERO. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso.

Para el efecto, atendiendo las disposiciones previstas en el artículo 10º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se dispondrá **POR SECRETARIA** efectuar dicho emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, registro en el cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Una vez se efectúe la publicación en el Registro Nacional de

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su registro. Con la advertencia que si no comparece se le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación, si a ello hubiere lugar.

DECIMO CUARTO. DECRETAR el EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 475-6883 y 475-11559 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, con la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DECIMO QUINTO. ORDENAR a la promotora se sirva fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales donde ejerce sus negocios el deudor. Así mismo se efectué publicación radial en la emisora VIOLETA STEREO de este municipio, adosando al paginario constancia de estas.

DECIMO SEXTO. Sin perjuicio de lo ya dispuesto, se ORDENA a los administradores del deudor si los hay, al deudor JORGE ELIECER CUEVAS BERNAL y a la promotora comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentre ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este despacho judicial.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

b) La obligación que tienen de remitir a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO SEPTIMO. El deudor y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DECIMO OCTAVO. Sin perjuicio de lo anterior, OFICIESE al Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Boyacá y Casanare a efectos de que por su conducto se oficie a todos los juzgados del país, para que informen si existen procesos en contra del aquí deudor JORGE ELIECER CUEVAS BERNAL, para que los remitan al proceso de reorganización que conoce esta juridicidad. Líbrese el oficio y envíese por secretaria.

DECIMO NOVENO. Envíese copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor para lo de su competencia. Líbrese oficio y anéxese la copia respectiva.

VIGESIMO. COMUNIQUESE la apertura del proceso de reorganización empresarial o reorganización de pasivos a la Secretaria de Hacienda del Departamento del Casanare y a la Tesorería municipal de Pore - Casanare, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas o contribuciones el señor JORGE ELIECER CUEVAS BERNAL. Oficiese.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

VIGESIMO PRIMERO. Aun haciendo abstracción de lo anterior, se ORDENA al deudor y promotor COMUNICAR al juez promiscuo municipal del domicilio del deudor el inicio del proceso de reorganización empresarial, para que remita a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con antelación a la fecha de apertura de este proceso y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

VIGESIMO SEGUNDO. NOTIFIQUESE este proveído en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso a los acreedores a saber: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., ALKOSTO S.A., LUYMA S.A., ICV DISTRIBUCIONES, ALIMENTOS DEL LLANO S.A., FERNANDO ROSAS y CENOVIA TIBADUIZA.

VIGESIMO TERCERO. Fijar en la secretaria y en la página web del Juzgado por el termino de cinco (5) días un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso de reorganización, el nombre de la promotora, la prevención al deudor que sin autorización del despacho no puede efectuar enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de estas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GUILLERMO VELASQUEZ MENDOZA

Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 10 de hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "*Estados Electrónicos*"

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
Secretaria

República de Colombia, Paz de Ariporo Casanare.
E-MAIL: rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 N. 9-20, Teléfono: 321-910-18-68

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia